


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 07 DIC 2011

VISTO Y CONSIDERANDO Que se llevará a cabo la Jura de los Legisladores Electos para el período 2011-2015 el día 17 de Diciembre del corriente año, como así también asumirán las Autoridades Electas Gubernamentales en la misma fecha.

Que esta Presidencia, debe prever y garantizar la continuidad de la actividad legislativa, conjuntamente con las funciones establecidas a la Comisión de Receso, en los Artículos 97 y 101 de la Constitución Provincial.

Que tomando en cuenta lo expuesto, se ha considerado oportuno que desde las áreas de Presidencia, Secretaría Administrativa y Legislativa, cada Director establecerá el personal necesario que permita un normal desenvolvimiento de las tareas específicas de cada sector, debiendo garantizar las actividades propias de las autoridades legislativas que asuman.

Que por lo antes expuesto corresponde establecer el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria para todo el Personal Legislativo, a partir del día 15 de Diciembre del corriente año y hasta el 30 de Junio del 2012.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANCO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el uso del usufructo de la Licencia Anual Ordinaria para todo el Personal Legislativo, a partir del 15 de Diciembre del corriente año y hasta el 30 de Junio del 2012, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Los directores de cada área establecerán el personal necesario para cumplir con el normal desenvolvimiento del área garantizando las actividades propias de las autoridades que asuman.

ARTICULO 3º.- En el caso del personal legislativo que cuenten con más de QUINCE (15) años de antigüedad y les correspondiera el usufructo de TREINTA Y CINCO (35) días de Licencia Anual Ordinaria, el responsable superior del Área o Unidad de Organización autorizará su usufructo de acuerdo a las necesidades del área.

ARTÍCULO 4º.- DEROGAR todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º.-REGISTRAR. Comunicar a quien corresponda. Dar amplia difusión en todo el ámbito provincial. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 564 / 11



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"